

TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI



SALA DE FAMILIA

MAGISTRADA PONENTE: CLAUDIA CONSUELO GARCÍA REYES

Acción de Tutela No. 76 001 22 10 000 2024 00006 00

AUTO SF MPCCG 027

Santiago de Cali, veintitrés (23) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Presenta acción de tutela el señor José Leonardo Perea Hurtado, contra el Juzgado Primero de Familia de Oralidad de Cali, tras considerar vulnerados sus derechos fundamentales de petición, debido proceso e igualdad. Observándose que la solicitud se ajusta a lo requerido por el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, se dispondrá su admisión.

En este caso, se estima necesario hacer parte del trámite al señor John Harold Perea Angulo, al Banco Caja Social y al Banco Agrario de Colombia, toda vez que la decisión a adoptar podría implicar órdenes que, directa o indirectamente, se relacionen con estos.

Con el fin de constituir material de prueba para la resolución de este asunto, se requerirá al juzgado accionado para que remita el vínculo de acceso al expediente electrónico con radicado 760013110001-2020-00310-00, garantizando que el legajo se halle íntegro, actualizado, y sus archivos consten en formatos legible o audible, según el caso, ordenados cronológicamente.

En mérito de lo expuesto, **la Sala de Decisión Unitaria de Familia del Tribunal Superior de Cali,**

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela propuesta por José Leonardo Perea Hurtado, contra el Juzgado Primero de Familia de Oralidad de Cali.

SEGUNDO: VINCULAR a John Harold Perea Angulo, al Banco Caja Social y al Banco Agrario de Colombia.

TERCERO: NOTIFICAR inmediatamente la acción de tutela a los accionados y vinculados para que expongan los argumentos que consideren pertinentes en su defensa, dentro del término **máximo de DOS (2) DÍAS** siguientes a la notificación de este proveído.

CUARTO: REQUERIR al **Juzgado Primero de Familia de Oralidad de Cali**, para que, en el término de **UN (1) DÍA**, remita el vínculo de acceso al expediente electrónico con radicado 760013110001-2020-00310-00, garantizando que el legajo se halle íntegro, actualizado, y sus archivos consten en formatos legible o audible, según el caso, ordenados cronológicamente.

QUINTO: NOTIFÍQUESE la presente providencia a los intervinientes de la manera más expedita y eficaz.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
CLAUDIA CONSUELO GARCIA REYES
Magistrada

Firmado Por:
Claudia Consuelo Garcia Reyes
Magistrada
Sala De Familia
Tribunal Superior De Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8fa8326017e4b7cabae31b27bb17636c33e24088e78bcac11fe2ae8a2c46beab**

Documento generado en 23/01/2024 09:16:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>